BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

TOMO III.—NÚM. 584 DOMINGO, 29 MAYO 1938.—II AÑO TRIUNFAL PÁGINA 7577

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley autorizando al Ministro del ramo para dictar normas generales que faciliten a determinados contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.—Página 7578.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto suspendiendo los procedimientos instados para obtener la reposición en cuentas corrientes, imposiciones o depósitos de los Bancos y Establecimientos de crédito, de las cantidades o títulos extraídos sin firma del titular o de su legítimo representante en el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y la fecha de la liberación de la respectiva plaza.—Páginas 7578 y 7579.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto sobre exención del pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles en los casos que se determinan.—Págs. 7579 y 7580.

Otro nombrando Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida a D. Alejandro Alvarez Barreiro.—Página 7580.

Otro nombrando Delegado de Hacienda de la provincia de Huesca a D. Luis Alonso Zárate.—Página 7580.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto disponiendo que los Médicos que aprobaron las oposiciones en julio de 1936, para ingreso en la Academia de Sanidad, se denominen Tenientes Médicos.—Página 7580.

Otro ampliando el Decreto 192 sobre antigüedad a los poseedores de la Cruz Laureada de San Fernando o de la Medalla Militar. — Páginas 7580 y 7581.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Decreto disponiendo la organización de los servicios de este Ministerio. Páginas 7581 y 7582.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden dejando sin efecto el nombramiento de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Guinea Continental a favor de D. Jaime Nosti Nava.—Página 7582.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden disponiendo la separación definitiva y baja en el Escalafón del Jefe de Negociado D. José Salelles Godet.—Página 7582.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden dando las gracias a las Organizaciones que han cooperado a la celebración de la Fiesta del Libro. Página 7582.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos

Orden disponiendo que los Alféreces provisionales de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. serán ascendidos al empleo de Teniente al cumplir un año de efectividad en el empleo. Páginas 7582 y 7583.

Pensiones

Orden declarando con derecho a pensión a doña María de la Luz Aguado March y otros.—Páginas 7583 a 7587.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Presupuestos

Orden ampliando la Orden de 15 de octubre último (B. O. núm. 361) sobre aprobación de gastos por los Jefes de los Servicios de Artillería de cada Región Militar. — Página 7583.

Ascensos

Orden confiriendo empleo de Teniente a los Alféreces de Infantería don Jesualdo Rodríguez Linares y otro. Página 7583.

Otra nombrando Alféreces provisionales de Infantería a los Brigadas don Francisco Ribot Torres y otro.— Página 7583.

Otra id. al id. de Infantería don Eduardo Compta Núñez.—Página 7583.

Otra id. Sargento provisional al falangista D. Félix Pérez García.— Página 7583.

Destinos

Orden asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Angel Grau Gabari y otros.—Página 7588.

Otra id. a los id. D. Fernando de Cárcer Diedier y otros. — Página 7588.

Otra disponiendo quede en su actual destino el Alférez del Cuerpo de Mutilados D. Pedro Pascual Senín. Páginas 7588 y 7589.

Otra destinando a la Jefatura de los Servicios de Farmacia de la Séptima Región Militar al Farmacéutico tercero D. José Hortiguela Alameda.—Página 7589.

Otra id. a los puntos que indica al Maestro ajustador D. Juan García Jordán y otro.—Página 7589.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Ascensos

Orden concediendo empleo de Capitán de Complemento de Infantería a D. Jesús Dorronsoro Ascarza.— Página 7589.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Cursos

Orden disponiendo la presentación en la Escuela Naval de los marineros Antonio Comesaña Fontán y otro. Página 7589.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Destinos

Orden confirmando el destino en el Arma de Aviación de los Jefes y Oficiales D. Rafael Calvo Rodes y otros.—Página 7589.

Otra destinando al Arma de Aviación al Alférez honorario de Ingenieros D. Juan Pedro Domeqc Díez.—Página 7589.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIOS PARTICULARES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

La destrucción de riqueza, propia de las acciones de guerra, y la situación de anarquía, característica de la dominación marxista, han determinado hondas perturbaciones en la vida economica de las localidades que estuvieron sometidas a su opresión y de las que constituyeron por algún tiempo frentes de combate, derivándose de ello, para los contribuyentes que han soportado la tiranía del enemigo, estados tan anormales que aconsejan la adopción de medidas urgentes a fin de acomodar a la realidad de las circunstancias aquellos preceptos fiscales que, dictados con objeto de regir en época ordinaria, no pudieron prever las situaciones producidas por tales hechos.

Ofrecen aspectos tan distintos las solicitudes dirigidas por los interesados, que resulta imposible comprender todos los casos en las breves normas de una disposición legal. De ahí la necesidad de facultar al Ministro de Hacienda para que pueda adoptar, en beneficio de los contribuyentes de que se trata, medidas encaminadas a facilitarles el cumplimiento de sus deberes, incluso dejando sin efecto los procedimientos de apremio seguidos contra quienes no pudieron satisfacer sus débitos por las especialísimas circunstancias en que se hallaron, cuidando así el Tesoro de que la tributación se ajuste a las bases de equidad que le son propias, compatibles con la necesidad de obtener en los momentos presentes el máximo rendimiento de los recursos establecidos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte aquellas normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, previa, siempre, la debida y pertinente justificación.

Artículo segundo. — Queda igualmente autorizado el Ministro de Hacienda, para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos iniciados o que pudieran iniciarse, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro por los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El caos marxista, en su doble aspecto de codicia en el fin y de brutales arbitrariedades en los medios, ha actuado sobre el cuerpo de la Economía Nacional y sobre el de cada una de sus células; el patrimonio de los españoles, ya se consideren éstos aisladamente, ya reunidos en personas jurídicas, especialmente en Bancos y Establecimientos de crédito. En las ciudades españolas que han padecido su tiranía, han sido frecuentes los casos en que, utilizando amenazas, imposiciones e incluso disposiciones pseudo legales de tipo fraudulento, se han extraído cantidades de cuentas corrientes, imposiciones o depósitos, sin la firma o autorización de sus titulares o representantes legítimos, y también utilizando idénticos procedimientos, se hicieron firmar letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito.

Llega a conocimiento del Gobierno la existencia de pleitos que, teniendo por base tales hechos, han sido promovidos en plazas hoy liberadas, siendo de prever un acrecentamiento de esta clase de litigios a compás de la expansión de la Zona Nacional. El volumen que, en definitiva, alcanzará esta cuestión, está fuera de toda duda como asimismo el número de casos. Tal problema, al igual que tantos otros que la guerra, conjugada con la revolución socialista, nos legara, no puede resolverse en el campo del Derecho privado y del Enjuiciamiento civil, porque invade el área del Derecho público y requiere, por ende, el dictamen de nor-

mas y procedimientos especiales, que el Gobierno promulgará en momento oportuno.

De ahí, que, entretanto, sea pertinente suspender el curso de los procedimientos iniciados y el ejercicio de las acciones que pudieran intentarse sin mengua de las reservas de derecho que los afectados consideren conveniente formular. Asimismo, y en previsión de que, por mala fe, se pretenda aprovechar la suspensión decretada, sin justa causa para ello, se refuerza la penalidad correspondiente a tal supuesto.

Finalmente, interesa destacar que la suspensión aludida durará tan solo el tiempo necesario para que, verificados los estudios y dictámenes adecuados, se dicten las normas que han de resolver definitivamente el fondo de estas cuestiones y la jurisdicción llamada a entender en ellas.

Por todo lo cual, teniendo en cuenta lo informado por el Consejo Nacional de Crédito, con la conformidad del Ministro de Hacienda y a propuesta del de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan en suspenso, mientras no se disponga lo contrario, y sea cualquiera el estado en que se encuentren, los procedimientos instados para obtener la reposición en cuentas corrientes, imposiciones o depósitos de los Bancos y Establecimientos de crédito, de las cantidades o títulos extraídos sin firma del titular o de su legítimo representante o con firma obtenida por intimidación o violencia durante el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y la fecha de liberación de la respectiva plaza, así como los procedimientos instados por los mismos Bancos y Establecimientos para pago del importe de letras, pagarés u otros documentos de crédito de que sean tenedores, suscritos con intimidación o violencia por la persona que aparezca deudora o por su representante legítimo durante el indicado período.

Artículo segundo. Los Tribunales y Juzgados dictarán en cada procedimiento auto de suspensión.

Artículo tercero. Si al levantarse las suspensiones de los procedimientos la intimidación o violencia que se haya aducido, no resultare verdadera, se impondrá al culpable una multa del quíntuplo de la cantidad reclamada, a salvo la penalidad o responsabilidad civil en que por delito o culpa hubiere incurrido.

Artículo cuarto. No se dará curso mientras no se disponga lo contrario, a ninguna reclamación que se deduzca con los fines expresados en el artículo primero.

Los Bancos y Establecimientos de crédito afectados, así como los particulares, podrán, sin embargo, formular reserva de sus derechos mediante acta notarial notificada, respectivamente, al particular o al Banco o Establecimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia,
Tomás Domínguez Arévalo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Decreto número ciento cincuenta y cuatro, de fecha seis de enero de mil novecientos treinta y siete, cumplió el propósito, a que respondía, de evitar que los propietarios de automóviles de las clases A y D, que eran utilizados en las necesidades de guerra, pudieran dejar de abonar la Patente Nacional de Circulación, y, a este efecto, dispuso que no se admitieran otras bajas que las motivadas por destrucción o deterioro total del vehículo, extremo que había de acreditarse, si hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la autoridad que tuviese a su cargo los servicios de Transportes.

Forzoso es reconocer que la acción devastadora de las fuerzas marxistas ha producido no sólo la destrucción de gran número de automóviles, sino hasta la desaparición de todo vestigio que permita demostrar la inutilización de los mismos, circunstancia que impide la admisión de las pertinentes bajas tributarias, determinando, por tanto, la obligación de los propietarios desposeídos de seguir pagando el impuesto. El Gobierno cree llegado el momento de poner término a tal situación, ya que la equidad aconseja que no se exija un tributo cuando falta en absoluto, por causas independientes de la voluntad de los interesados, la materia imponible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la Patente Nacional de Circulación de automóviles, serán admitidas bajas tributarias que correspondan a vehículos de cualquier clase desaparecidos por actos de violenta desposesión llevados a cabo por las fuerzas enemigas, extremo que se hará constar, inexcusablemente, en declaración jurada del propietario, garantizada por dos contribuyentes de reconocida solvencia.

Este beneficio alcanzará a las Patentes cuyo devengo sea posterior al 17 de julio de 1936, siempre que no haya sido satisfecho su importe, y las bajas se presenten dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto. En otro caso, solamente surtirán efecto desde el semestre a que corresponda la fecha de su presentación.

Artículo segundo.—En los casos

de recuperación de los vehículos a que las expresadas bajas se contraigan, sus propietarios o usuarios vendrán obligados a formular ante la Administración, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, las pertinentes declaraciones o partes de alta tributarios.

El incumplimiento de esta obligación será castigado con multa hasta la cuantía máxima de 5.000 pesetas, sin que, en ningún caso, pueda la penalidad representar una suma inferior al importe de las Patentes dejadas de satisfacer.

Artículo tercero. — La falsedad en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo primero será corregida con multa de 5.000 a 25.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, a don Alejandro Alvarez Barreiro, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, a don Luis Alonso Zárate, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Logroño, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

Los servicios prestados y la práctica adquirida en la actual campaña por los médicos militares deben equipararse al curso que éstos seguían en la Academia de Sanidad Militar, por lo que a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Los médicos que aprobaron las oposiciones en julio de mil novecientos treinta y seis para ingreso en la Academia de Sanidad Militar, y no han podido hacer el curso en la misma por haber sido clausurada, ostentarán la denominación de Teniente Médico, en vez de Teniente Médico provisional, que ahora tienen, siempre que lleven seis meses de servicios prestados en el frente y sin que esto prejuzgue el orden que en su día hayan de ocupar en el escalafón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
Fidel Dávila Arrondo.

Establecido por Mi Decreto, número ciento noventa y dos, que tendrán la consideración de más antiguo quienes se encuentren condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar, se hace indispensable determinar el alcance de tal locución, que en modo alguno puede suponer el ejercicio de Mandos en empleos superiores, no sólo porque ello equivaldría a desnaturalizar aquel precepto con la permanente posposición de compañeros a quienes asiste una larga experiencia, sino, también, porque los méritos y circunstancias que se avaloran con la concesión de tales recompensas, no garantizan, de ordinario y en el futuro el grado de facultades necesarias para tal cometido.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La preferencia de mayor antigüedad, en concurrencia de Mandos, otorgada a quienes posean las recompensas que se enumeran en el artículo sexto de Mi Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos treinta y siete, sólo subsistirá mientras se permanezca en el empleo en que se haya obtenido cualquiera de ellas.

Artículo segundo. Los Jefes y Oficiales Habilitados para el desempeño de un empleo superior no podrán invocar en este su condición de recompensados a los efectos del artículo sexto del Decreto número ciento noventa y dos.

Artículo tercero. Los beneficios para la provisión de destinos de antigüedad y uso de tratamientos,

quedan subsistentes en la misma forma que se establecieron en la disposición que se invoca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
Fidel Dávila Arrondo.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETO

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo decimosexto de la Ley de treinta de enero último, y con carácter transitorio, hasta tanto se establezca la nueva organización sindical, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Servicios del Ministerio de Organización y Acción Sindical estarán encomendados a una Subsecretaría y a las cinco Jefaturas de Servicios Nacionales siguientes: Sindicatos, Jurisdicción y Armonía del Trabajo Emigración, Previsión y Estadística.

Artículo segundo.—La Subsecretaría y los Servicios Nacionales del Ministerio de Organización y Acción Sindical llevarán a su cargo las funciones que a continuación se detallan, sin perjuicio de las modificaciones que la práctica aconseje como convenientes y que el Ministro del Ramo queda facultado para ordenar.

Serán funciones de la Subsecretaría las suyas propias y las que por delegación se le confieran. Dependerán directamente de ella, la Oficialía Mayor, Estudios y Publicaciones, la Sección Internacional del Trabajo y la Asesoría Jurídica.

De la Oficialía Mayor dependerán los Negociados y Oficinas siguientes: Personal, Registro general, Contabilidad, Habilitación, Archivo, Información y Asuntos generales.

Artículo tercero.—Serán misiones del Servicio Nacional de Sindicatos las correspondientes a la ordenación, funcionamiento y dirección sindical. Estará compuesto este Servicio de las siguientes Secciones:

a) Ordenación sindical, que dictará las normas generales de organización sindical y funcionamiento de sus servicios administrativos, y acoplará la incorporación de las Asociaciones existentes a la nueva organización sindical.

b) Instituciones sindicales, cuyo fin será la reglamentación, inspección o intervención y, en su caso, dirección de instituciones, como las de casas baratas y económicas, cooperación, acción social de la Marina, etcétera, etcétera.

c) Servicios sindicales, para ordenar la actuación de los Sindicatos en sus propuestas de resolución de problemas que afecten a la economía y a la mejora social de los trabajadores.

d) Información y propaganda, dedicada al estudio de las legislaciones extranjeras y prestar su colaboración al Servicio Nacional de Propaganda en temas sindicales.

Artículo cuarto. — Al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo corresponderán las funciones de estudiar, resolver y vigilar la reglamentación del trabajo. Estará compuesto de las Secciones siguientes:

a) Reglamentación del trabajo, que tendrá por objeto el estudio, preparación e interpretación de las normas que lo regulen.

b) Magistratura del trabajo que se ocupará de la constitución y funcionamiento de los organismos jurisdiccionales que a aquélla se encomiende.

c) Delegaciones e Inspecciones, que comprenderá las relaciones directas del Servicio Nacional con las Delegaciones e Inspecciones provinciales, y la resolución de los recursos contra sanciones por infracción de leyes o reglamentos de trabajo.

d) Asuntos generales, que se ocupará de la coordinación de los trabajos de las demás Secciones.

Artículo quinto. — Al Servicio Nacional de Previsión afecta todo cuanto se relaciona con el estudio, creación, desenvolvimiento y vigilancia de los seguros sociales e instituciones de ahorro, estando compuesto de las siguientes secciones:

a) Seguros sociales, que cuidará de la conservación y mejoramiento de los existentes y de la preparación de los seguros sociales nuevos, hasta lograr un seguro integral.

b) Caja de Ahorros, cuya misión será la adopción de las medidas para estimular el ahorro, inspección, intervención y tutela de las instituciones benéficas de ahorro.

c) Accidentes del trabajo, que llevará el registro de las entidades aseguradoras, la autorización e intervención de las mismas y la resolución de los recursos correspondientes.

Artículo sexto.—Al Servicio Nacional de Emigración corresponderá cuanto se refiera a la emigración, protección del emigrante en el extranjero y su repatriación; inmigración de extranjeros y régimen de su trabajo en España; movimientos migratorios interiores y cuanto afecta a la distribución del trabajo y colocación. Constará de tres Secciones:

a) Colocación, que se ocupará de las crisis del trabajo, Oficinas central y provinciales de Colocación, base para los censos profesionales de trabajadores y regí-

menes especiales de colocación y reincorporación al trabajo de los combatientes.

b) Migración, que comprenderá la protección de españoles emigrados, su repatriación y contratos de trabajo en el extranjero y la regulación de la inmigración, permanencia y trabajo de extranjeros en España, relación con las Compañías navieras y consignatarias e Inspecciones de Emigración.

c) Asuntos generales, que atenderá a la coordinación de trabajo con las demás Secciones y con otros organismos.

Artículo séptimo. — El Servicio Nacional de Estadística abarcará todas las que se efectúen oficialmente en España, que se centralizarán en este Servicio.

La recogida de datos, salvo en los casos en que sea necesaria la participación de otros Departamentos ministeriales, se hará a través de los Sindicatos. Para lograr la coordinación con los demás Ministerios que han de colaborar en la formación de estadísticas, se establecerá en cada uno de ellos un Negociado dependiente del Servicio Nacional de Estadística, y constituído conjuntamente por funcionarios del Ministerio correspondiente y funcionarios de Estadística.

El Servicio Nacional de Estadística comprenderá las siguientes Secciones centrales:

a) Estadísticas demográficas y laborales.

b) Estadísticas de producción, distribución y consumo.

c) Estadísticas financiera, de precios y varias.

Artículo octavo.—Las Cámaras de la Propiedad Urbana, las Escuelas Sociales y otras instituciones o Servicios, así como los Cuerpos consultivos no mencionados en este Decreto, que figuraban como dependientes del extinguido Ministerio de Trabajo y Previsión, quedarán transitoriamente incorporados al Ministerio de Organización y Acción Sindical, hasta tanto que se decida respecto a su definitiva situación.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical.
Pedro González Bueno.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: A petición del interesado se dispone quede sin efecto el nombramiento de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Guinea Continental, acordado por Orden de esta Vicpresidencia de fecha 20 de abril último, a favor del Ingeniero Agrónomo, Teniente provisional de Artillería, destacado en el frente de Cataluña, don Jaime Nosti Nava.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Santa Isabel.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

En virtud de expediente, y por hallarse incurso en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, ha acordado imponer el correctivo de separación definitiva y baja en el escalafón a D. José Salelles Godet, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en comisión, Secretario que fué del Gobierno civil de Málaga.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

El acierto, la eficacia y el patriotismo con que el benemérito Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, los Claustros de Universidades o Institutos, las Secciones de Propaganda del Estado y la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., han secundado la iniciativa de este Departamento Ministerial, referente a la celebración de la Fiesta del Libro, han decidido a este Ministerio a disponer: Que se den las gracias a cuantas personas han intervenido en la celebración de la Fiesta del Libro y muy especialmente a los Rectores y Claustro de Universidades o Institutos, Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Secciones de Propaganda del Estado y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro General de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Ascensos

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone lo siguiente:

Los Alféreces Provisionales de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que obtuvieron u obtengan en lo sucesivo el citado empleo a propuesta del General Jefe Directo de la misma, serán ascendidos al empleo

de Teniente Provisional de la Milicia cuando cumplan un año de efectividad en el mencionado empleo de Alférez de la Milicia siempre que en el ejercicio del mismo hayan permanecido en el frente el indicado período de tiempo.

Las propuestas se elevarán por los Jefes de las Unidades en que presten servicio los interesados al General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de la J. O. N. S., especificando en ellas antigüedad en el empleo de Alférez de los propuestos y tiempo que llevan de servicio en el frente, y por el citado General se remitirá relación de los propuestos en quienes concurran las circunstancias expresadas, la cual se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", previa aprobación por este Ministerio.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El Ministro de Defensa Nacional.=P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pensiones

Este Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9.º del Decreto núm. 52 de 2 de diciembre de 1936 y Orden de 21 de marzo de 1937 (BB. OO. números 51 y 154), ha declarado con derecho a pensión, con carácter provisional, a los comprendidos en la relación inserta en las páginas 7.584 a 7.587, que empieza con doña María de la Luz Aguado March y termina con doña Jesusa González de la Fuente, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Burgos, 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El Ministro de Defensa Nacional.=P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

ORDENES

Presupuestos

La Orden de la Secretaría de Guerra de fecha 15 de octubre último (B. O. núm. 361) facultaba a los Jefes del Servicio de Artillería de Ejército y a los Generales de Ejército para aprobar gastos de sus servicios en la cuantía que en la misma se expresa; pero creada posteriormente la Región Militar, se amplía la citada Orden en el sentido de que dentro de cada Región Militar están autorizados los Jefes de los Servicios de Artillería de cada una de ellas y los Generales de las mismas, para aprobar gastos que no excedan de las cantidades que fijan los apartados 1.º y 2.º de la repetida disposición.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y con arreglo a lo que prescribe la Orden de 13 de diciembre último (B. O. núm. 420), se ratifica el ascenso al empleo de Alférez que se les concedió como comprendidos en el Decreto número 50, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara aptos para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 18 de agosto de 1937, a los Alféreces de Infantería don Jesualdo Rodríguez Linares, de la Octava Región Militar, y don Atilano Orúe Ruiz, del Regimiento Ballén núm. 24.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Región Militar y a los fines del artículo 3.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se nombra Alféreces provisionales de Infantería a los Brigadas del Regimiento de Montaña Simancas núm. 40 don Francisco Ribot Torres y don Ricardo Rodríguez Soto.

Burgos, 26 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Región Militar y con arreglo al artículo 3.º de la Orden Circular de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se nombra Alférez provisional al Brigada de Intendencia D. Eduardo Compta Núñez, del Grupo de Tropas de Intendencia de la Octava Región Militar.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se concede el empleo de Sargento provisional para el Batallón de Orden Público núm. 410 al falangista don Félix Pérez García.

Burgos, 26 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Relación

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Luz Aguado March	Huérfana.	Armada	Capitán de Navio D. Olimpio María Aguado y de Rojas
" Concepción Pérez Baturoni	Idem	Idem	Teniente de Navio D. Vicente Pérez Andújar
" Emilia Serrano de la Vega	Idem	E. M. G.	Excmo. Sr. General de Brigada D. Emilio Serrano Altamira
" María Candelaria Navarro Requena	Idem	Infantería.	Comandante D. Ricardo Navarro Soto
" Dolores García Braojos	Idem	Idem	Comandante D. Francisco García García
" Teresa García Albarrán	Viuda	Armada	Operario 2.º Maestranza D. José Quintana Blanco
" Rosalía Herrera García	Huérfana.	Idem	Primer Maquinista D. Luis Herrera Sánchez
" Carmen Tristán Palacios	Idem	Of. Mtres	Archivero 2.º D. José Tristán Borrego
" Rosa Páramos Gómez	Viuda	Carabiner.	Teniente D. Juan Soñora Díaz
" María Concepción Porras Aguínaga	Huérfana.	G. Civil	Brigada D. Isidoro Porras Alvarez
" Teresa Díaz Moreno	Viuda	E. M. G.	Excmo. Sr. Gral. de Brigada D. Enrique de los Santos Pérez de Castro
" María Juana Garrica Zubiri	Idem	Carabiner.	Teniente D. Eduardo Iglesias Expósito
" Felisa Fernández de Aranguiz y Ruiz	Idem	Infantería.	Capitán D. Luis Ferreira Duque
" Elena Fernández Varela	Idem	Idem	Comandante D. Gerardo Ladrove Moiño
" Agustina Orella Ansorena	Idem	Idem	Teniente D. Francisco Sedano Ioza
" Petra Cuñado Ibáñez	Padres	Infantería.	Sargento provisional D. Angel Garachana Cuñado
Don Félix Garachana García			
Doña Maura Carreño Guerra	Viuda	Infantería.	Dctor. Música 2.ª Clase D. Pedro Quiroga Marsal
" Emilia Torres Varela	Idem	Of. Mtres	Archivero 3.º D. Luis Delgado Navarro
" Soledad Mazariegos Velado	Idem	Caballería.	Suboficial D. Eduardo Cobo Bustamante
" Eulalia Portela Montoya			
Don Carlos Portela Montoya	Huérfanos	A. Militar	Subayudante D. José María Portela García
Doña Margarita García Mayorga y Martín	Viuda	Infantería.	Teniente Coronel D. Mariano González Fernández
" Claudia Alvarez Alvarez	Idem	Artillería.	Maestro pral. Taller D. Rogelio Boloqui Menendez
" Natalia Bravo Serrano	Idem	Intendenc.	Alférez D. Ramón Lence Fernández
" María Herrera Martínez	Idem	Artillería.	Alférez provisional D. José Nebot Robles
" Nicolasa Montero Hernández	Idem	Idem	Soldado Manuel Bartol Dimas
" Francisca Alodia Romero Fernández	Idem	G. Civil	Guardia 2.º José Pérez López
" Ignacia de la Gándara Fraile	Viuda	Carabiner.	Brigada D. Vicente Moreno García Sánchez
" Manuela Castro Barreiro			
" Escolástica Castro Barreiro	Huérfanos	Cuerpo I.	Capitán D. Manuel Castro Rodríguez
" María Magdalena Castro Barreiro			
" Manuela Chico Vázquez	Viuda	Artillería.	Maestro de Banda D. Manuel Pérez Mata
" Purificación Zaldívar Güell	Idem	Carabiner.	Coronel D. Fernando de Bonrostro Reinoso
" Isabel Jodar Jiménez	Idem	Infantería.	Alférez provisional D. Higinio Cabezas Cabezas
" Rosa Jiménez Gil	Idem	Idem	Capitán D. Salustiano Jiménez Rubio
" María González Bernáldez	Idem	G. Civil	Trompeta José Gutiérrez González
" María Dolores Padilla Trujillo	Idem	Infantería.	Músico de 2.ª D. Ramón Minguela Conde
" Alicia Martín Lozano	Huérfana	Infantería.	Alférez D. Baldomero Martín Castro
" Corina Arocena Quintero	Viuda	Idem	Teniente Coronel D. Manuel Artero Bosque
" Laura Riaño Valcárcel	Idem	G. Civil	Guardia 2.º Cesáreo Gutiérrez Rodríguez
" Dolores Brull Verda	Idem	Artillería.	Capitán D. Federico Gomá Orduna

ue se cita

Pensión anual que se les concede (Pesetas)	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión: Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago: Cuerpo o Pagaduría	Residencia de los interesados: Pueblo	Provincia	Observaciones
1.725,00	P. Mallorca.	Comprendido en el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de junio de 1864	6	Abril	1936	P. de Mallorca	P. Mallorca	Baleares	A
1.250,00	Cádiz		2	Dbre.	1937	Cádiz	S. Fernando.	Cádiz	B
3.750,00	Sevilla	Reglamento Montepío Militar.	18	Octubre	1937	Sevilla	Aznalcázar	Sevilla	C
2.000,00	Córdoba		4	Octubre	1936	Córdoba	Montilla	Córdoba	CH
1.125,00	La Coruña		13	Nbre.	1937	La Coruña	El Ferrol	La Coruña.	D
730,00	Cádiz		5	Sbre	1937	Cádiz	S. Fernando.	Cádiz.	
1.000,00	La Coruña		7	Marzo	1938	La Coruña	El Ferrol	La Coruña	E
1.375,00	Sevilla		3	Octubre	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla.	
833,33	Pontevedra	Decreto de 22 de enero de 1924 D. O. número 20.	11	Febrero	1938	Pontevedra	Guillarey-Tuy	Pontevedra.	
1.000,00	Burgos		4	Dbre.	1937	Burgos	Burgos	Burgos.	
3.750,00	Guipúzcoa		26	Abril	1938	Guipúzcoa	S. Sebastián	Guipúzcoa.	
705,00	Pamplona		21	Marzo	1938	Pamplona	Pamplona	Navarra.	
1.875,00	Alava	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	4	Agosto.	1937	Alava	Vitoria	Alava.	
2.375,00	Lugo		20	Febrero	1938	Lugo	Lugo	Lugo.	
1.875,00	P. Mallorca.		17	Enero...	1938	P. de Mallorca	P. Mallorca	Baleares.	
1.400,00	Burgos		24	Agosto.	1937	Burgos	Barbadillo de Herreros	Burgos	F
1.875,00	Lugo		1	Abril	1938	Lugo	Lugo	Lugo.	
2.000,00	Santander		1	Sbre	1937	Santander	Santander	Santander	G
1.077,50	Guipúzcoa.		25	Marzo	1938	Guipúzcoa	S. Sebastián.	Guipúzcoa.	
976,66	Cádiz		7	Junio	1936	Dept.º Especial Hacienda Ceuta	Ceuta	Cádiz	H
2.500,00	Zaragoza		26	Marzo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.875,00	Oviedo		20	Mayo	1937	Oviedo	Cimadevilla	Oviedo.	
1.250,00	Málaga		22	Julio	1936	Depositaría Hacienda Melilla	Melilla	Málaga.	
1.125,00	Granada	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	13	Dbre	1936	Granada	Granada.	Granada.	I
416,10	Salamanca		6	Sbre	1937	Salamanca	Puerto Seguro	Salamanca.	
3.100,00	Granada		7	Nbre	1937	Granada	Huetor-Tajar	Granada.	
1.000,00	Santander		20	Abril	1936	Santander	Santander	Santander.	
1.000,00	Lugo		26	Enero...	1936	Lugo	Otero de Rey	Lugo	J
703,32	La Coruña		7	Febrero	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña.	
3.250,00	Guipúzcoa		13	Mayo	1938	Guipúzcoa	S. Sebastián.	Guipúzcoa.	
1.000,00	Málaga		5	Marzo	1937	D. E. H. Melilla	Melilla	Málaga.	
5.000,00	Zaragoza		14	Febrero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza.	
1.280,00	Huelva		7	Febrero	1937	Huelva	Gibraleón	Huelva.	
896,00	S. C. Tenerife		19	Marzo	1938	S. C. Tenerife	La Laguna	S. C. Tenerife	
	Soria	Artículo 2.º del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 («Boletín Oficial del Estado» número 51)	1	Agosto.	1936	Soria	Cendejas de la Torre	Guadalajara.	K
	Alava		1	Sbre	1936	Vitoria	Vitoria	Alava.	
	Santander		1	Sbre	1937	Santander	Cillórigo	Santander.	
	La Coruña		1	Octubre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Francisca Fariña Prados...	Idem...	Armada...	Oficial 3.º Cuerpo Auxiliar Artillería D. Leonar Medal Núñez
" Saturnina Bolloqui Olazarán	Madre	Infantería.	Teniente D. Luis Ausín Bolloqu
" Pilar Roc Calvo	Viuda..	Idem...	Capitán D. Juan Fernández de Palencia Tomás
" María López Mazón...	Esposa	Armada...	Teniente de Navío D. Rafael de la Guardia
" Josefa Antolina Pasan Bueno	Idem...	Carabiner.	Pascual del Povil.. Teniente D. Gregorio Primitivo Miranda B
" Adelina Ruvira Conde...	Idem...	Infantería.	Teniente D. Juan Ricart Carlos...
" María Pintó Zalba..	Idem...	Idem...	Capitán D. Enrique Cotta Garrido
" María del Carmen Gil Romero	Hijas..	Artillería..	Comandante D. José Gil Otero...
" Caridad Gil Romero...			
" Concepción Castresana Ruiz Quintana...	Esposa	Infantería.	Capitán D. Virgilio Alvarez Buznego...
" Pilar Franco Martínez...			
Don Claudio Franco Martínez...	Hijos..	C. Segurid	Guardia Asalto Felipe Franco Pardo
Doña Ana González Oronotz	Esposa	Artillería.	Teniente Coronel D. José Cruz Conde
" Jesusa González de la Fuente...	Idem...	C. Segurid	Guardia Segundo Martín Alvarez...

OBSER

(A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de los Dolores March Cerezo,
(B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Baturones Gener, a
su cuantía en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929.
(C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa de la Vega Castañedo, a
de dicho Alto Cuerpo el 11 de febrero de 1931, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos
las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que, como viuda del Comandante de Artillería don Emilio
(CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Purificación Requena Cordón,
su cuantía por otra resolución de dicho Alto Cuerpo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos
(D) Se le abonará dicha pensión mientras conserve la aptitud legal para el percibo.
(E) Dicha pensión se le abonará desde el 7 de marzo de 1933, en que se declaró judicialmente la presunción
(F) La percibirán en coparticipación mientras sean pobres, en concepto legal, y en caso de fallecimiento de
(G) Dicha pensión se le concede desde el día siguiente al del fallecimiento de su marido y previa liquidación
(H) La percibirán por partes iguales, acumulándose la que pierda su aptitud legal para el percibo a la otra
su madre, doña Carmen Montoya Chaparro, la que cesa en el percibo, por haber contraído nuevo matrimonio.
(I) Se le concede dicha pensión desde el día siguiente al del fallecimiento de su esposo, previa liquidación
(J) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Antonia Barreiro Castro,
les, mientras conserven su aptitud legal, doña Escolástica, hasta el día 22 de mayo de 1937, que contrajo matrimonio
legal se acumulará para percepción de la que la siga, conservando sin necesidad de nuevo señalamiento.
(K) Dicha pensión la percibirá por mano de su representación legal, doña Francisca Castro.
(L) Se le concede dicha pensión en permuta de la que disfruta desde el día 18 de abril del año actual,
(LL) Dicha pensión se le concede previa deducción y liquidación de las cantidades percibidas a cuenta del
(M) La percibirán por mano de su representación legal, cesando a la presentación de su madre, doña María
(N) Se les transmite a pensión por el fallecimiento de su madre, doña Pilar Martínez Ortega, a quien
la Fuente Hortigosa.
(Ñ) Dicha pensión se le abonará por la 24ª Compañía de Asalto del Cuerpo de Seguridad, y con cargo a

(1) Se les concede el 50 % del sueldo de los respectivos causantes, excluídas las gratificaciones que éstos
(2) Se les concede el 25 % del sueldo de los respectivos causantes, excluídas las gratificaciones que éstos

Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones
		Día	Mes	Año	Cuerpo o Pagaduría	Pueblo	Provincia	
La Coruña	Art. 2.º Decreto número 92 de 2 diciembre de 1936 (B. O. del E. n.º 51)	1	Agosto.	1936	La Coruña... ...	Mugardos ...	La Coruña.	
Vizcaya		18	Abril....	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya... ...	L
Zaragoza ...		1	Enero....	1937	Zaragoza	Zaragoza ...	Zaragoza ...	LL
Guipúzcoa .		1	Febrero	1938	H. G. del Dto. M. El Ferrol..	S. Sebastián..	Guipúzcoa.	
Cáceres		1	Agosto.	1936	P. H. 7.ª R. M.	Valencia de Alcántara	Cáceres.	
Guipúzcoa ..	Art. 3.º del Decreto número 92 de 2 diciembre de 1936 (B. O del E. número 51).	1	Abril....	1938	P. H. 6.ª R. M.	S. Sebastián.	Guipúzcoa.	
Cádiz		1	Agosto.	1936	Id. íd. Marruecos (Ceuta) ..	Ceuta	Cádiz.	
Burgos		1	Octubre	1937	P. H. 6.ª R. M	Burgos... ...	Burgos	M
Navarra.. ...		1	Agosto.	1936	Id. íd. id. íd. íd 24 Cía. Asalto	Pamplona ...	Navarra.	N
Burgos		3	Marzo ..	1938	de Burgos... ...	Burgos... ...	Burgos ...	
Guipúzcoa...		1	Sbre ...	1936	P. H. 6.ª R. M. 24 Cía. Asalto	S. Sebastián.	Guipúzcoa.	
Burgos		1	Agosto.	1936	del Cpo. Segur	Burgos	Burgos ...	N

...IONES

...lé otorgada por R. O. del 9 de ...ebrero de 1889, mientras conserve su aptitud legal.

...rgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 22 de agosto de 1902 (D. O. de Marina núm. 93), y elevada

...rgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 31 de agosto de 1900, y elevada su cuantía por otra resolución ...percibirá ...esde el día 18 de octubre de 1937, fecha de la instancia solicitando la permuta y previa liquidación y deducción de ...negra, disfrutaba en cuantía de 2.375 pesetas anuales.

...otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 27 de septiembre de 1922 (D. O. num. 220), y elevada ...29.

...u madre, doña Paula Vicente García Suárez.

...ra la pensión al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

...as cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento que queda sin valor alguno.

...e, sin necesidad de nuevo señalamiento, de mano de su tutor, don Tomás Montoya del Pino. Dicha pensión es la que disfruta

...lo que hubiese percibido por exceso.

...otorgada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 1.º de marzo de 1933; la percibirán por partes igua...ría Magdalena, hasta el día 5 de julio del mismo año y por la misma razón. La parte de la huérfana que pierda su aptitud

...cia en que hace la petición, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento.

...miento de pensión alimenticia, que queda sin valor alguno.

... Romero Sigler, que se halla en zona no liberada, y solicitase su derecho, el que comenzará, bien entendido, al cesar aquél.

... Orden de 21 de junio de 1937 (B. O. núm. 249); la percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, don Anselmo de

...interesado.

Burgos, 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

P. D.

EL GENERAL SUBSECRETARIO DEL EJERCITO

P. O.

EL AUDITOR JEFE ACCIDENTAL DE LA SECCION

Antonio Izquierdo Curé

Destinos

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente Coronel D. Angel Grau Gabari, a la Caja de Recluta de Logroño núm. 39, continuando en la comisión que actualmente desempeña.

Idem ídem don Manuel Toledo Coca, a las órdenes del General Jefe de la Séptima Región Militar.

Comandante don Gregorio Villa Tolosa, del Ejército del Norte, al 10 Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

Idem retirado don Juan Díez Miró, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Comandante don Julio Crespo Colomer, del Ejército del Norte, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Capitán don Juan González Vallarino Barquero, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Idem don Vicente del Castillo García Aranda, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Teniente provisional don Ezequiel Cornago Fernández, del Ejército del Sur, al Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5.

Idem ídem don Jorge Coll San Simón, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, al octavo Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Idem ídem don Luis Redondo Toca, del Ejército del Sur, al noveno Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3.

Idem ídem don Rafael del Río Torres, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, al quinto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Idem ídem don Manuel Domínguez Toral, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

Teniente don Juan Pascual Miguel, del Ejército del Norte, al Batallón 110.

Alférez provisional don Julio González Martínez, de la 85 División. al Batallón 137.

Idem ídem don José España Morell, del Ejército del Sur, al Regimiento de Infantería Castilla número 3.

Idem ídem don Manuel Gómez Sevilla, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, al octavo Tabor del de Ceuta núm. 3.

Idem ídem don Manuel San Martín Hernández, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, a la quinta Bandera de La Legión.

Idem ídem don Joaquín Natera Alvarez, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, al octavo Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

Idem ídem don Gabriel Eroles Roda, de La Legión, al Batallón de Orden Público núm. 407.

Idem ídem don Francisco del Río Falcón, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, al segundo Batallón de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Canarias.

Idem ídem don Tomás Santiago Estévez, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, a la Primera División.

Idem de Complemento don Angel Martínez de la Concha, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25.

Idem provisional don Manuel Hernández Elías, del Ejército del Norte, al primer Batallón del de Ametralladoras núm. 7

Idem ídem don Eduardo Bayo Hoya, del Ejército del Centro, al primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Comandante don Fernando de Cárcer Diedier, de Ayudante de Campo del General Jefe de la 150 División, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem don Cristóbal García Uzurriaga, disponible en Canarias, a ídem.

Idem don José López Varó Valdés, de la Academia de Toledo, a ídem.

Idem don Mariano Lobo Navascués, de la 21 División, a ídem.

Idem don José Teruel Carmona, de la 23 División, a ídem.

Idem don Juan Castañón Alvargonzález, de Ayudante de Campo del General del Cuerpo de Ejército de Galicia, a ídem.

Idem don Joaquín Arnáiz Almeida, de la 102 División, a ídem.

Idem don Luis Valero Coll, de la 112 División, a ídem.

Idem habilitado don Antonio Gómez Ruiz, de la 11 División, a ídem.

Idem ídem don Ricardo Falsi Corbacho, de la 12 División, a ídem.

Idem ídem don Evaristo Matea López, de la 17 División, a ídem.

Idem ídem don Mariano Gallego Panzano, de Juez de Huesca, a ídem.

Idem ídem don Nicasio Trelles Moreno, de la 63 División, a ídem.

Capitán don Juan Sintes Baeza, de la 18 División, a ídem.

Idem don Emilio Lorenci de la Vega, de un Batallón de Tiradores de Ifni, al Tabor Ifni-Sahara del 14 Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

Idem don Facundo Jiménez Primicia, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Batallón de Montaña de Sicilia núm. 8, en comisión.

Idem retirado don Alberto Martínez Cuenca, del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, al Batallón del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, en comisión.

Teniente D. Alfredo Tejera García, a La Legión.

Teniente de Complemento don Luis Marqueta Arribas, al Regimiento de Infantería Aragón número 17.

Alférez don José Ulrera Gutiérrez, del Regimiento de Infantería de Galicia núm. 19, a disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Burgos, 26 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Alférez del Cuerpo de Mutilados don Pedro Pascual Senín, concedido con arreglo a la Orden de 16 del pasado mes de abril (B.

número 544), queda en su actual destino en el Depósito de Recuperación de Fuerzas de Canarias en Navalmoral de la Mata.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar, el Farmacéutico tercero, asimilado, D. José Hortiguela Alameda, del Cuadro Eventual de dicha Región, pasa destinado a la Jefatura de los Servicios de Farmacia de la misma.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al tercer Regimiento de Artillería Pesada al Maestro Ajustador don Juan García Jordán, del Servicio de Recuperación de Material de Artillería y Armamento, y al Servicio de Automovilismo del Ejército al Ajustador provisional don José María Mendía Valencia, del Parque de Artillería del Ejército del Centro.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Capitán de Complemento del Arma de Infantería, con antigüedad de 14 del mes actual, al Teniente de dicha escala y Arma don Jesús Dorronsoro Ascarza.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Cursos

Declarados determinados requisitos originados por error en la redacción de la solicitud de ingreso para la Escuela Naval presentada por el Marinero Voluntario Antonio Comesaña Fontán y recibida dentro de los plazos de la publicación en el "Boletín Oficial" de la lista de aptos para ser examinados, la solicitud del Marinero voluntario Francisco Javier Pradera Machímbarrena, y resultando ambos con aptitud para optar a examen por cumplir las condiciones señaladas en el artículo 1.º de la Orden de convocatoria, inserta en el "Boletín Oficial" núm. 522, deben añadirse a la relación publicada en el "Boletín Oficial" número 558, colocándose a continuación del número 73 y por el orden que se les cita anteriormente, debiendo presentarse el 10 del próximo mes de junio en la Escuela Naval de San Fernando (Cádiz), por si fuese necesario examinarlos por resultar desaprobados los que figuran delante.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Subsecretaría del Aire

Destinos

Se confirma el destino al Arma de Aviación de los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, que han reingresado en activo y ascendido por Orden de 13 de mayo del año actual (B. O. número 570).

Comandante de Artillería don Rafael Calvo Rodes.

Idem ídem don José Echagaray Herrero.

Capitán de Caballería don Salvador Talavera Gaya.

Idem ídem don Jesús Montesinos Bueno.

Idem ídem don Luis Díez de Rivera y Almunia.

Idem ídem don José Mencos López.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario, Luis Lombarte.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del E. M. del Aire, pasa destinado al Arma de Aviación, el Alférez honorario de Ingenieros don Juan Pedro Domecq Díez.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Día 29 de mayo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Francos suizos	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Francos suizos	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Juzgado de Funcionarios

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia que con esta fecha he dictado en el expediente de depuración que debe ser exigida a don Rodolfo Reyes Morales. Delegado Provincial del Trabajo, se cita por medio del presente a dicho señor, para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente, ante este Juzgado, sito en el Ministerio de Organización y Acción Sindical, y pueda alegar en su descargo lo que estime más conveniente a su defensa, apercibiéndole de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal. = El Instructor, Vicente Azcoiti.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas Terrestres — Concurso de Proyectos

A N U N C I O

Habiéndose presentado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Angel Pérez de Leza.

Clase de aprovechamiento: Lavado de mineral.

Cantidad de agua que se pide: Treinta litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Melfonso.

Término municipal en que radican las obras: Caravia.

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la publicación de esta petición en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El Ingeniero Jefe accidental. P. A., Ricardo Cañada.

ORDEN

Anuncios particulares

ANUNCIO DE SUBASTA

La Delegación Nacional de Auxilio Social saca a subasta las obras de construcción de Jardines Maternales en las localidades siguientes: Badajoz, Cáceres, Calahorra, Jerez de la Frontera, Logroño, Málaga, Medina del Campo, Orense, Palencia, Segovia, Vergara, Vigo, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Regirán en la misma los pliegos de condiciones que se inserten en los "Boletines Oficiales" respectivos.

Valladolid, 26 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—La Delegada Nacional de Auxilio Social.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

CERTIFICO: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre liberación de los créditos de ERNESTO GIMENEZ, S. A., se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquélla comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 22 de marzo de 1938. II Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 21 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=Cruz Usatorre.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE VIZCAYA

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor CASTAÑOS URIBARRI Y COMPAÑIA, Baracaldo (Vizcaya), esta Comisión ha acordado considerarlo incluído en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 27 de abril de 1938.—II Año Triunfal.=El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor SOCIEDAD ANONIMA HILADOS IBAIZABAL, de Arrigorriaga, esta Comisión ha acordado considerarlo incluído en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 14 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor HIJOS DE R. ARANDIA, de Bilbao, esta Comisión ha acordado considerarlo incluído en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El Abogado del Estado-Secretado, Francisco Cardenal González.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE OVIEDO

Vista la instancia presentada por don Celestino Rubiera Pidal y doña María Josefa Rubiera Canalada, de Gijón, en solicitud de desbloqueo de créditos a favor de la citada firma de deudores residentes en la zona liberada de la España Nacional, esta Comisión, en sesión celebrada el 19 de mayo de 1938, acordó declararse competente y reconociendo la plena justificación de la aprobación que dispone el artículo 1.º de la Orden de 20 de agosto último, acordó levantar la intervención de los referidos créditos y autorizar a la citada firma para la libre disposición de los mismos, por no considerarlos sujetos a intervención, de acuerdo con la Orden de 3 de mayo próximo pasado en su artículo 4.º, apartado B).

Dios guarde a V. muchos años.

Oviedo, 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El Gobernador Civil-Presidente (ilegible).

CENTRO FARMACEUTICO ASTURIANO, S. A.

Se convoca a Junta General ordinaria de accionistas para el día DOCE de JUNIO próximo, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria, en su domicilio social, Manuel Pedregal número 2, para examen de la Memoria y Balance, discusión y aprobación de los mismos, si procede, y otros.

Oviedo, 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=Por el Consejo de Administración, El Director-Gerente, Lorenzo Díez Jiménez.

BANCO DE ARAGON

Zaragoza

Se ha notificado a este Banco el extravío del resguardo de Imposición a vencimiento fijo número 1.700, de pesetas 17.814,68, expedido por nuestra Sucursal de Huesca el día 26 de abril de 1933.

Lo que se hace público por tercera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en el plazo de TREINTA días, a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se extenderá el duplicado, quedando nulo y sin efecto el original y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

TALAVERA DE LA REINA

Don Tomás Pérez-Valiente y Muñiz, Juez Municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de esta ciudad y su partido por ausencia del titular y hallarse en comisión del servicio el interino.

Por el presente edicto hago saber: Que a instancia del señor don José Velada Illana, de las demás circunstancias que constan en el expediente tramitado en dicho Juzgado sobre extravío, sustracción o destrucción de valores, ha sido dictado auto con esta fecha, en el que se contiene los siguientes pronunciamientos:

1.° Ratificando la prohibición de enajenar o negociar los valores cuya relación y detalle aparecen consignados en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 552, correspondiente al día 26 de abril último.

2.° Hacerlo público a los efectos de los artículos 552, 553 y 562 del Código de Comercio, habiendo concedido al tenedor o tenedores el término de seis días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción en el indicado periódico oficial para que puedan contestar al incidente.

Dado en Talavera de la Reina a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal. El Juez Municipal, Tomás Pérez-Valiente.=El Secretario Judicial, Miguel Alvarez.

VIGO

Don Leocadio Alejandro Acevedo, Presidente de la Junta Municipal de solares del Ayuntamiento de Vigo.

HAGO SABER: Que por acuerdo de esta Junta, adoptado en sesión celebrada el día 4 del actual, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 40 del Reglamento de 29 de junio de 1911 y 10 de la respectiva Ordenanza municipal, y durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", queda expuesto al público en las oficinas de la Sección de Hacienda del Ayuntamiento (2.° piso de la Casa Consistorial), el Avance de la Relación de solares, para que durante dicho plazo puedan presentarse por los interesados en ello las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales no podrán versar sino sobre inclusión o exclusión de inmuebles en dicho Avance.

Durante el mismo indicado plazo de quince días podrán presentar los propietarios de solares del término municipal, y en los impresos que le serán facilitados en las oficinas municipales de la Sección de Hacienda, las declaraciones a que se refieren los artículos 40 del citado Reglamento y 11 de la Ordenanza Municipal respectiva, advirtiéndose que la no presentación de dichas declaraciones implica la conformidad del propietario con la estimación administrativa y la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo, 11 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.=Leocadio Alejandro Acevedo.

SANTANDER

Cédula de citación y requerimiento

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Andrés Rico Acebes, domiciliado en esta ciudad, calle de Sánchez Porrúa, núm. 254, piso tercero, izquierda, en la actualidad huido, en ignorado paradero, le cito y requiero para que en término de ocho días hábiles comparezca antes este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado" expido la presente cédula en Santander, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario, Arturo Valdivieso.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Bartolomé Moran Camego, domiciliado en esta ciudad, calle de la Reca, núm. 6, bajo, en la actualidad huído, en ignorado paradero, le cito y requiero para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado" expido la presente, en Santander, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario, Arturo Valdivieso.

SAN SEBASTIAN

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez especial núm. 1 de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa,

Hago saber: Que en este Juzgado especial se sigue con el número 100 expediente de responsabilidad civil contra don Lorenzo Múgica Aldalur, en el que he acordado se cite a don Gabino Alustiza, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Aya, para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación, se persone en este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provin-

cial, para prestar declaración como testigo.

Dado en San Sebastián, a 22 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez especial, Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial, (ilegible).

VILLACARRIEDO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ignacio Summers e Isern, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Serafín Sáinz Vicuña, vecino de Selaya, en la actualidad huido, en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Villacarriedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ignacio Summers e Isern, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Emilia Vicuña Herrero, vecina de Selaya, en la actualidad huída, en ignorado paradero, la cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndola que, de no hacerlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Villacarriedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario (ilegible).

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ignacio Summers e Isern, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Gumersindo García González, vecino de Selaya, en la actualidad huído, en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Villacarriedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario (ilegible).

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ignacio Summers e Isern, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Cipriano Sáinz Vicuña, vecino de Selaya, en la actualidad huído, en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Villacarriedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—El Secretario (ilegible).

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ignacio Summers e Isern, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Miguel Sáinz Vicuña, vecino de Selaya, en la actualidad huido, en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Villacarriedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario (ilegible).

DAROCA

Don Juan González Paracuellos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Daroca,

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 de marzo último, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boltín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente.

Pascual Nueno Gil (expediente núm. 155).

Blas Benito Gimeno (expediente núm. 156).

Basilio Nogués Laborda (expediente núm. 157).

Fermín Gálvez Barquero (expediente núm. 158).

Cipriano Ramos Gracia (expediente núm. 159).

Florentín Benito Buil (expediente núm. 161).

Juan Cartagena Vicens (expediente núm. 162).

Félix Pérez Herrando (expediente núm. 163).

Pablo Nogués Laborda (expediente núm. 185).

Todos ellos vecinos de Mozota.

Daroca, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Juan González.—El Secretario (ilegible).

Imprenta del B. O. del Estado
BURGOS